



**CONSECUENCIAS de la Sentencia de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, dictada en recursos de inconstitucionalidad formulado por la Asamblea de Extremadura contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).**

Madrid, 14 de marzo de 2016

## **1. EL MAPA LOCAL.**

- Se mantiene la regulación introducida por la LRSAL en lo que se refiere a creación, disolución y fusión de municipios.
- También se mantiene la regulación introducida por la LRSAL sobre Entidades Locales Menores (ELATIMs), salvo en lo que se refiere al órgano de las CC AA competente y al instrumento normativo a utilizar para su disolución en el caso de que no hayan presentado sus cuentas, que ya no será necesariamente el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma<sup>1</sup>, sino el que cada Comunidad Autónoma tenga establecido.
- Y lo mismo ocurre con la relativa a las mancomunidades, salvo en lo relativo al órgano de las CC AA competente para su disolución en el caso de las que no hayan adaptado sus Estatutos a la LRSAL, que ya no será necesariamente por Decreto del Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma<sup>2</sup>, sino el instrumento normativo (Decreto, Orden de Consejería...) y el órgano que cada Comunidad Autónoma tenga establecido.

<sup>1</sup> Así lo establecía la Disposición transitoria cuarta de la LRSAL

<sup>2</sup> Así lo establecía la Disposición transitoria undécima de la LRSAL





## 2. LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.

### a) .Competencias propias:

- Los municipios tendrán las competencias que les hayan atribuido (incluidas las relativas a la educación, la sanidad y los servicios sociales) y les atribuyan en un futuro las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- El listado de materias del artículo 25.2 de la LBRL establece las materias en las que como mínimo el Estado y las Comunidades Autónomas les deben atribuir competencias<sup>3</sup>. En ningún caso ese listado impide que las leyes atribuyan a los municipios competencias sobre materias no incluidas en él.
- Las leyes que atribuyan competencias propias a los municipios deberán:
  - evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera,<sup>4</sup>
  - ir acompañadas de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad,
  - prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas y
  - garantizar que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.
- Las leyes de las Comunidades Autónomas reguladoras de las materias incluidas en el artículo 25.2 de la LBRL que no atribuyan competencias a los municipios y/o que no cumplan los requisitos enumerados en el punto anterior

---

<sup>3</sup> Principalmente por las CC AA porque las competencias sobre las materias que contiene ese listado han sido asumidas en su gran mayoría por ellas.

<sup>4</sup> Además, en el caso de leyes del Estado, los proyectos se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acredite el cumplimiento de esos principios.



podrán ser impugnadas ante el Tribunal Constitucional mediante la interposición de:

- o un recurso de inconstitucionalidad, por los sujetos legitimados para ello<sup>5</sup>, por vulneración de la legislación básica del Estado y
- o un conflicto en defensa de la autonomía local, por el municipio o municipios afectados.<sup>6</sup>

**b) .Competencias delegadas:**

- El Estado y las Comunidades Autónomas pueden delegar competencias en los municipios sobre cualquier materia, esté o no incluida en el listado del artículo 27.3 LRBRL.
- Cuando la Administración delegante sea una Comunidad Autónoma y la delegación se haga por convenio, éste no deberá incluir necesariamente la cláusula de garantía<sup>7</sup> del cumplimiento obligaciones financieras o compromisos de pago que la Comunidad Autónoma asuma respecto de los municipios que acepten la delegación, lo que no impide que se pueda incluir voluntariamente (ya sea por decisión de la Comunidad Autónoma o por mutuo acuerdo con los municipios delegados).

**c) Competencias distintas de las propias y de las delegadas:**

- Los municipios (y todos las entidades locales) podrán ejercer cualesquiera competencias, sin necesidad de que les hayan sido atribuidas o delegadas, siempre que cumplan las exigencias materiales y formales establecidas en el art. 7.4 LBRL– ausencia de duplicidad y sostenibilidad financiera, acreditadas por informe vinculante de las Administraciones competentes-.
- Obtenidos los informes favorables a los que se refiere el art. 7.4 LBRL, el municipio (o la Entidad Local de que se trate) podrá ejercer la competencia en

<sup>5</sup> El Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados o cincuenta Senadores.

<sup>6</sup> Cundo sean más de uno los municipios afectados, por un número de municipios que supongan al menos un séptimo de los existentes en el ámbito territorial de aplicación de la disposición con rango de ley, y representen como mínimo un sexto de la población oficial del ámbito territorial correspondiente

<sup>7</sup> Cláusula que establecía el artículo 57 bis, añadido a la LBRL por la LRSAL, consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación.



régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas<sup>8</sup>.

- Se distinguen de las competencias propias del art. 25 LBRL, no por el nivel de autonomía de que dispone el municipio que las ejerce, sino por la forma en que están atribuidas. Si las reguladas en el art. 25 LBRL son competencias determinadas por la ley sectorial, las previstas en el art. 7.4 LBRL están directamente habilitadas por el legislador básico, quedando su ejercicio sujeto a las indicadas exigencias.

### **3. LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN.**

- Se suprime la obligación de incluir en estos convenios la cláusula de garantía<sup>9</sup> del cumplimiento obligaciones financieras o compromisos de pago que la Comunidad Autónoma asuma respecto de los municipios con los que convenie, lo que no impide que se pueda incluir voluntariamente (ya sea por decisión de la Comunidad Autónoma o por mutuo acuerdo con los municipios).
- Los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos en el momento de la entrada en vigor de la LRSAL, seguirán teniendo validez aunque no se haya incluido en ellos la cláusula de garantía referida en el punto anterior.

---

<sup>8</sup> Consecuentemente, el TC equipara estas competencias a las competencias propias.

<sup>9</sup> Cláusula que establecía el artículo 57 bis, añadido a la LBRL por la LRSAL, consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación.